

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 14 días del mes de enero del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MARLON JIMENEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.563 en calidad del capitán de la motonave "**SHOOTER**" identificada con matrícula No. CP-07-0603-B el contenido de la Resolución Número 0291-2025-MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 11 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024060, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0291-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, catorce (14), quince (15), dieciséis (16) diecinueve (19) veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No. 14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de enero del año 2026, siendo las 18:00 horas.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0291-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024060, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100003 de fecha de 2 de enero de 2024, ésta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 1 de enero de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "SHOOTER", identificada con matrícula CP-07-0603-B de Bandera Colombiana, el TFESP SALTARIN GALE JHONNY, y el TKEIN ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, Comandante Unidad de Reacción Rápida, y Oficial que adelanta la inspección, indicaron:

"(...) de acuerdo a información, se encontraban embarcaciones realizando maniobras peligrosas en presencia de bañistas. Se procede a detener la embarcación, efectuar el procedimiento de visita e inspección a la embarcación "Shooter", con número de matrícula CP 07-0603-B, de bandera colombiana.

Realizando la verificación por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, se evidencia que la embarcación no contaba, con un consecutivo de zarpe, ni el reporte a la Torre de Vigilancia y Control Marítimo de San Andrés Isla, para su normal trayecto de navegación.

El cual se procede a realizar el reporte de infracción al Sr. Marlon Jiménez Flórez, identificado con cédula No. 1.123.634.563, por los siguientes códigos:

No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"

No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" (...)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100003 de fecha de 2 de enero de 2024. Visible a folio 6.
2. Reporte de Infracción No. 0023687 del 1 de enero de 2024. Visible a folios 7 y 8.
3. Copia de la cédula ciudadanía del señor Marlon Jiménez Flórez. Visible a folio 9.
4. Oficio con radicado No. 172024101160 del 16 de julio de 2024, presentado por el señor Marlon Jiménez Flórez. Visible a folio 10.
5. Certificado de Seguridad para Buques de Pasajes con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 expedido el día 19 de diciembre de 2023 y con validez hasta el 11 de marzo de 2024. Visible a folio 11 y 12.
6. Reporte de Infracción No. 0023687. Visible a folio 13.
7. Copia de la matrícula de la motonave LUISA FERNANDA II (EX BUZOS DEL CARIBE), identificada con matrícula No. CP-07-0603-B. Visible a folio 14.
8. Copia de la matrícula de la motonave SHOOTER, identificada con matrícula No. CP-07-0603-B. Visible a folio 15.
9. Que obra en el expediente señal No. 011701R solicitando a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 solicitud de consecutivo de zarpe para el día 01 de enero 2024 de la motonave SHOOTER con matrícula No. CO-07-0603-B. Visible a folio 28.
10. Que obra en el expediente señal No. 081450R mediante la cual la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 reporta que para el día 01 de enero 2024 la motonave SHOOTER con matrícula No. CO-07-0603-B NO realizó reporte o solicitud de autorización de zarpe. Visible a folio 34.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 28 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-5.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2. Oficio No. 17202401543 del 05 de diciembre del 2024 mediante el cual se comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022024060. Visible a folio 16.
3. Fijación de comunicación del oficio No. 17202401543 por medio del cual se le comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto de formulación de cargos. visible a folio 17.
4. Oficio No. 17202401544 del 05 de diciembre del 2024 mediante el cual se cita a notificación personal al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022024060. Visible a folio 18.
5. Fijación de citación a notificación personal proferida mediante oficio No. 17202401544 por medio del cual se le cita a notificación personal al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ dentro de la Investigación administrativa No. 17022024060. visible a folio 19.
6. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ, calidad de capitán de la motonave "**SHOOTER**". Visible a folio 20.
7. Que obra en el expediente auto de apertura de periodo probatorio de fecha 12 de junio de 2025. Visible a folio 21-22.
8. Que obra en el expediente oficio No. 17202500890 del 07 de julio del 2025 por medio del cual se comunica al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ capitán de la motonave SHOOTER del auto de formulación de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 29.
9. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500890 por medio del cual se le comunica al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 30.
10. Oficio No. 17202500891 del 07 de julio del 2025 mediante el cual se comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto de apertura del periodo probatorio dentro de la investigación No. 17022024060. Visible a folio 31.
11. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500891 por medio del cual se le comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto de apertura del periodo probatorio. visible a folio 32.
12. Que obra en el expediente auto corre traslado para alegatos de fecha 31 de julio de 2025. Visible a folio 35.
13. Que obra en el expediente oficio No. 17202501143 del 06 de agosto del 2025 por medio del cual se comunica al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ capitán de la motonave SHOOTER del auto corre traslado para alegatos. Visible a folio 36.
14. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501143 por medio del cual se le comunica al señor MARLON JIMENEZ FLOREZ del auto corre traslado para alegatos. Visible a folio 37.
15. Oficio No. 17202501144 del 06 de agosto de 2025 mediante el cual se comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto corre traslado para alegatos. Visible a folio 38.
16. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501144 por medio del cual se le comunica al señor MARCELIANO GONZALEZ GOMEZ del auto corre traslado para alegatos. visible a folio 39.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2025, se decretó auto mediante el cual se da apertura del periodo probatorio y se corrió traslado a las partes por el término de 10 días hábiles. Asimismo, mediante auto de fecha 31 de julio de 2025 se profirió auto que corre traslado para los alegatos de conclusión, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "SHOOTER", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor MARLON JIMENEZ FLOREZ en su calidad de capitán de la nave "SHOOTER", infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador - KtkkC InjC BHLK 7KmC QqQR vugh GQk=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se extiende por un período de 60 días a partir de la fecha de emisión. Identificador: klnkC/InjC/BHUK 7KmC Q4cR vuyh GQk=

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, a través de la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

La motonave navegaba sin contar con el consecutivo de zarpe, incumpliendo las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto. Esta conducta es plenamente atribuible al capitán, quien incurrió en una violación específica a las normas de marina mercante al no reportar su navegación ante la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, contraviniendo las disposiciones reglamentarias vigentes. Como autoridad máxima a bordo, corresponde al capitán garantizar el cumplimiento de las normativas marítimas, incluido el reporte obligatorio a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

El señor Marlon Jiménez Flórez, en calidad de capitán de la embarcación, omitió el reporte obligatorio exigido por la Capitanía de Puerto, quebrantando el artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7). Es imprescindible destacar que el incumplimiento de reportar la navegación afecta la seguridad marítima y el control eficaz del tráfico en la zona marítima de San Andrés Isla.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitablemente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "SHOOTER", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **MARLON JIMENEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.634.563 en calidad de capitán de la nave "SHOOTER" identificada con matrícula CP-07-0603-B de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: khkC IngC BHLK 7KmC QdR vuyh GQKw

en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **MARLON JIMENEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.634.563 en calidad de capitán de la nave "SHOOTER" identificada con matrícula CP-07-0603-B, multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, suma que asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, equivalentes a 118,71 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **MARCELIANO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.040.923 en calidad de propietario de la motonave "SHOOTER" identificada con matrícula CP-07-0603-B de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MARLON JIMENEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.634.563 y al señor **MARCELIANO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.040.923 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "SHOOTER" identificado con la matrícula CP-07-0603-B, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**,
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia